



**Asunto: Resolución de
concesión de subvención
nominativa a la asociación de
bipolares de Asturias (ABA)
Fecha: 10 de febrero de 2020**



RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Servicio de Salud tiene entre sus fines y obligaciones la atención a los problemas de salud mental a través de una red comunitaria que proporciona un conjunto de prestaciones que integran aspectos de tratamiento biológico, psicosocial, cuidados, apoyos y rehabilitación. Estas prestaciones se llevan a cabo en colaboración con otros dispositivos no sanitarios, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por un trastorno mental grave-severo, todo ello en concordancia con la Declaración Europea de Salud Mental (Conferencia de Helsinki 2005) y con la propia Estrategia en Salud Mental del Sistema Nacional de Salud.

Segundo - La asociación de bipolares de Asturias (ABA) es una entidad sin ánimo de lucro formada por personas diagnosticadas de trastorno bipolar (TB) junto con sus familiares y allegados. Formada y regida con la finalidad de promover toda clase de acciones e informaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por las diversas formas de enfermedad bipolar, pretende facilitar el conocimiento de la enfermedad para integrarla en la sociedad evitando el aislamiento y fomentar las relaciones de este colectivo y sus familiares potenciando los apoyos psicológico y humanitario idóneos.

Tercero.- La asociación de bipolares de Asturias (ABA) lleva a cabo un programa de apoyo psicosocial para el trastorno bipolar (TB) que ofrece una cobertura complementaria a los servicios públicos de salud mental a través de uno de sus pilares, los talleres psicoeducativos para pacientes y familiares. Esta actividad terapéutica promueve la activación de recursos personales mediante los cuales los pacientes logran prolongar sus periodos de eutimia reduciendo la emergencia de episodios agudos y su duración, favoreciendo, asimismo, la detección de sintomatología adversa y su prevención.

Cuarto.- En la Resolución de 26 de diciembre de 2018, de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2019 - 2021 (BOPA 16/01/2019), se recoge en su anexo III subvención nominativa a favor de la asociación de bipolares de Asturias (ABA), con el objetivo de ayudar, apoyar y mejorar la calidad de vida de los afectados por esta enfermedad. Asimismo, y en coherencia con lo anterior, en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2020, aprobados por la Ley 8/2019, de 30 de diciembre (BOPA 31/12/2019 y BOE 28/01/2020) en el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) figura partida presupuestaria 97/9701/412B/484100 por importe de TRES MIL EUROS (3.000€) a favor de dicha asociación.

Quinto.- La entidad beneficiaria ha acreditado, en virtud de la documentación registrada el 30 de enero de 2020 en el Registro del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y respecto de la Seguridad Social la inexistencia de inscripción como empresario en dicho sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De igual modo, declara haber cumplido con las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones que prevé el artículo 13 de la mencionada ley para tener la condición de beneficiaria. Ha aportado el proyecto de taller de terapia psicoeducativa a desarrollar en el ejercicio 2020 en el marco de esta subvención.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22.2.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina el procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas.

Segundo.- El artículo 6.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en lo que respecta a las subvenciones y ayudas nominativas.

Tercero.- La Resolución de 26 de diciembre de 2018, de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones (BOPA 16/01/2019) y la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020 (BOPA 31/12/2019 y BOE 28/01/2020), donde figura consignado el crédito adecuado y suficiente para la concesión de esta subvención.

Cuarto.- El artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la competencia de los Presidentes y Directores de los Entes y Organismos Públicos para conceder subvenciones en sus respectivos ámbitos.

Quinto.- El artículo 128 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud que regula las competencias de la Dirección Gerencia para autorizar y disponer el gasto.

A la vista de lo expuesto en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

RESUELVO

Primero.- Conceder a la asociación de bipolares de Asturias con NIF - G33907536 una subvención por importe de TRES MIL EUROS (3.000€) para financiar los gastos derivados del desarrollo de un taller psicoeducativo dirigido por profesional (psicóloga/o) para el abordaje de todo tipo de cuestiones relacionadas con la enfermedad.

El taller psicoeducativo se ejecuta 2 veces al año y consta de 22 sesiones de 2 horas de duración cada una con frecuencia semanal, lo cual permite realizar un seguimiento estrecho de los participantes. Las sesiones están distribuidas en 5 bloques temáticos de 4 sesiones cada uno, más una sesión de inicio, aclaratoria de la dinámica a seguir así como de las posibles expectativas; y una de cierre o evaluación final de la actividad. Los bloques son:

- Aspectos generales de los trastornos mentales.
- Variedades del TB y sintomatología.
- Tratamientos para el TB.
- Aspectos psicológicos del TB.
- Aspectos sociales del TB.

Segundo.- Autorizar y disponer a su favor el gasto de TRES MIL EUROS (3.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 97/9701/412B/484100 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Tercero.- A la concesión de la subvención se abonará el 25% del importe de la misma, teniendo dicho abono la consideración de pago anticipado al que no le será exigible la prestación de garantía por tratarse de una subvención nominativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 a 8 de la Resolución de 11 de febrero de 2000 en la Consejería de Hacienda, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001 y de 30 de julio de 2001.

Una vez justificado el importe correspondiente al pago anticipado, el pago del importe restante se realizará previa justificación de los gastos realizados, pudiendo realizarse, tanto la justificación como los pagos, de forma parcial.



Sin perjuicio de lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas esta subvención está sujeta a un sistema especial de presentación documental en razón del cual para su tramitación es preciso que la documentación se presente en original y fotocopia en un registro físico de la Administración Pública, a los efectos de que el servicio correspondiente pueda proceder en su momento a su estampillado, compulsar y devolución diligenciada de la documentación original una vez comprobada su adecuación a la resolución de la que trae causa con arreglo a lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación de los gastos efectuados se realizará ante la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias, mediante la aportación de los gastos de ejecución de dicho campamento mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, antes del 15 de diciembre de 2020, con excepción de los correspondientes al último mes del ejercicio, de los que se presentará, en el plazo citado, la estimación global de los mismos y el compromiso de su justificación que deberá realizarse con anterioridad al 31 de enero de 2021, quedando la entidad beneficiaria obligada a su reintegro en el caso de no realizar su justificación en el citado plazo.

Cuarto.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, con arreglo al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Quinto.- La entidad beneficiaria presentará con anterioridad al 31 de enero de 2021 una memoria final de ejecución de actividades ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la que figuren de forma detallada las actividades realizadas con cargo a esta subvención y un presupuesto desglosado de ingresos y gastos del ejercicio. Dicha memoria será entregada en formato papel y digital y deberá contemplar los criterios establecidos por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la elaboración de las mismas.

Sexto.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba la entidad beneficiaria no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo ésta la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h en relación con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Octavo.- La entidad beneficiaria que resulte obligada, con arreglo al artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y al artículo 2.2.d) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, del Principado de Asturias de transparencia, buen gobierno y grupos de interés, deberá publicar de una manera clara y estructurada la información y documentación cuya publicación resulte preceptiva.

Noveno.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección en memoria ad hoc cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Décimo.- La entidad beneficiaria tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta resolución no agota la vía administrativa y se sujeta en régimen de recursos a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Salud, según establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, con arreglo al 30.4 de la precitada ley.


Fdo. Mª Concepción Saavedra Rielo
Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias
